

## Comercio Exterior

2015 - 13

### **Ajustes reglas para el despacho aduanero de hidrocarburos**

Recientemente se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Cuarta Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2015 y sus Anexos 1, 14, 22, 27 y 30, la cual entrará en vigor a los treinta días naturales siguientes al día de su publicación, salvo ciertas excepciones.

A continuación se describen los temas que consideramos más relevantes de dicha publicación, aunque recomendamos que la misma sea revisada a detalle para poder identificar oportunamente otros temas que pudieran ser de interés y que no se comentan en este Flash Informativo.

### **Despacho aduanero de hidrocarburos**

Se da a conocer el procedimiento que deberán seguir las empresas que realicen actividades conforme a la Ley de Hidrocarburos, a efectos de importar o exportar hidrocarburos, productos petrolíferos y petroquímicos, así como cualesquiera otras mercancías identificadas en el Anexo 14 de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2015 emitidas por el SAT.

Cabe mencionar que el referido Anexo 14 contiene un listado de fracciones arancelarias que corresponden a hidrocarburos, petrolíferos, productos petroquímicos y azufre.

### **Autodeterminación de multas en regularizaciones durante facultades de comprobación**

Se establece la posibilidad de que los contribuyentes que pretendan regularizar mercancías de procedencia extranjera en el marco del ejercicio de las facultades de comprobación de las autoridades aduaneras, puedan autodeterminar el monto de las multas que procedan, en cuyo caso dichas autoridades deberán manifestar su conformidad en un plazo no mayor a 10 días.

CIUDAD DE MÉXICO  
+ 52 (55) 5257 7000

MONTERREY  
+ 52 (81) 8478 9200

QUERÉTARO  
+ 52 (442) 229 1797

NUEVA YORK  
+ 1 (212) 223 4434

### **Beneficios a socios comerciales certificados**

Se adicionan beneficios a las personas físicas o morales que participan en el manejo y traslado de mercancías de comercio exterior que hayan obtenido su registro como socio comercial certificado (empresas transportistas y agentes aduanales), entre los que destaca la posibilidad de que los agentes aduanales certificados puedan operar en aduanas adicionales a las de su adscripción, así como la publicación en el portal de Internet del SAT de las empresas transportistas y agentes aduanales reconocidos como socios comerciales certificados, entre otros.

### **Productos con obligación de declarar marcas nominativas o mixtas**

Se modifica el Anexo 30 de las Reglas, para adicionar las fracciones arancelarias de productos que deberán sujetarse a la obligación de declarar marcas nominativas o mixtas.

### **Nuevos datos a incluir en registro simultáneo de recintos fiscalizados**

Se adicionan ciertos datos que deberán incluirse en el registro simultáneo de las operaciones realizadas por los particulares que tengan concesión o autorización para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior (recintos fiscalizados) a la entrada y salida de mercancías de dichos recintos.

Entre los datos que deberán incluirse en el citado registro con motivo del ingreso de mercancías al recinto fiscalizado destaca el tener que especificar si las mercancías embargadas o las que hayan pasado a propiedad del Fisco Federal se encuentran dentro del 20% asignado a la autoridad aduanera, así como el tener que identificar las mercancías que se encuentran almacenadas por solicitud de alguna autoridad diferente a la aduanera.

Durante la permanencia de las mercancías en el recinto fiscalizado se deberá declarar en el registro simultáneo el volumen que ocupan dichas mercancías en relación con las tarifas que exhibe al público en general y que se presentan anualmente a la aduana.

Adicionalmente se incorporan datos que deberán incluirse en el citado registro a la salida de las mercancías del recinto, entre los que destacan la obligación de señalar los folios de los comprobantes fiscales digitales por Internet (CFDI) emitidos por el cobro de los servicios prestados, los montos obtenidos por dichos conceptos, así como las compensaciones efectuadas contra el pago de derechos que las empresas con concesión para operar dichos recintos deben efectuar al Gobierno Federal, por la prestación de servicios a las autoridades aduaneras.

\* \* \* \* \*

México, D.F.  
Octubre 2015

[www.chevez.com](http://www.chevez.com)

El presente Flash Informativo contiene información de carácter general y no pretende incluir interpretación alguna de lo aquí comentado, por lo que no debe considerarse aplicable respecto de un caso particular o bajo circunstancias específicas. La información aquí contenida es válida en la fecha de emisión de esta comunicación; sin embargo, no garantizamos que la información continúe siendo válida en la fecha en que se reciba o en alguna otra fecha posterior. Por lo anterior, recomendamos solicitar confirmación acerca de las implicaciones en cada caso particular.